

1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el informe para primer debate emitido por la Comisión de Educación y Cultura, respecto del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales reformatoria del Capítulo I Del Proceso De Ingreso, Título I Del Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales Del Libro II.2 De La Educación Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*, para lo cual se presenta el siguiente análisis, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1. Mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0181-OF de 21 de febrero de 2020, el entonces Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Jorge Yunda, asumió la iniciativa legislativa del proyecto de *“Reforma a la Ordenanza Metropolitana 0059 que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, sustitutiva de la Ordenanza 0060 de 26 de mayo de 2011”*.

2.2. Con oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-0950-O de 01 de marzo de 2020, la abogada Damaris Ortiz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), emitió la verificación de cumplimiento de requisitos formales respecto del referido proyecto normativo, mismo que es calificado y remitido a la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento y procesamiento correspondiente.

2.3. El magister Luis Calle, Secretario de Educación, Recreación y Deporte, a través del oficio Nro. GADDMQ-SERD-2023-00451-O, de 27 de marzo de 2023, remite texto actualizado de la *“propuesta de reforma al Código Municipal, específicamente, “ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES REFORMATORIA DEL CAPITULO I DEL PROCESO DE INGRESO, TÍTULO I DEL INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES DEL LIBRO II.2 DE LA EDUCACIÓN DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” (Reforma a Ordenanza 0059 de 29 de abril de 2015)”*.

2.4. La Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión Nro. 116 – ordinaria, de 27 de marzo de 2023, mediante Resolución No. 014-CEC-2023, *“resolvió: a) Se integre las observaciones y recomendaciones legislativas, entiéndase artículos y ajustes en base a los cambios realizados por la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, al documento del proyecto de “Reforma a la Ordenanza Metropolitana 0059 que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales, sustitutiva de la Ordenanza 0060 de 26 de mayo de 2011”; b) Se remita dicho documento a la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte; Secretaría General de Planificación; Secretaría de Inclusión Social, Dirección Metropolitana de Informática*

y Servicios Tecnológicos; y, Consejo de Protección de Derechos, para emitir informes favorables o desfavorables en el término de ocho (08) días ; y, c) Los informes de la entidades señaladas serán remitidos a Procuraduría Metropolitana para la emisión de su informe jurídico en el término de ocho (08) días”.

2.5. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SERD-2023-00523-O, de 10 de abril de 2023, en respuesta a la Resolución No. 014-CEC-2023 de la Comisión de Educación y Cultura, el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, emitió el informe solicitado, en el cual manifiesta: *“(...) Por lo expuesto, sobre la base de los fundamentos de hecho y de Derecho antes enunciados, esta Secretaría de Educación, Recreación y Deporte considera que la propuesta de reforma al Código Municipal vigente respecto del ingreso de estudiantes a las instituciones educativas municipales, cumple con lo dispuesto en la norma vigente y aplicable, pero de manera especial cumple con el principio del Interés Superior de los niños, niñas y adolescentes, consagrado en la Constitución de la República, en el Código de la Niñez y la Adolescencia y en la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, razón por la cual se debe continuar con el trámite de aprobación correspondiente”.*

2.6. Con oficio Nro. GADDMQ-SGP-2023-0471-O, de 10 de abril de 2023, la Secretaría General de Planificación, remitió en documento adjunto el informe al proyecto de ordenanza, que en la parte pertinente señala: *“(...) El proyecto regula a nivel interno el ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales a fin de cumplir lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa de la materia, emitida por las entidades competentes en el ámbito nacional y local; por lo que esta Secretaría General, en cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 014-CEC-2023 de la Comisión de Educación y Cultura, emite informe favorable respecto al proyecto citado, con una única observación:*

En los considerandos, es necesario ordenar jerárquicamente la normativa y en orden ascendente el articulado”.

2.7 El Secretario de Inclusión Social, a través de memorando Nro. GADDMQ-SIS-2023-0688, de 19 de abril de 2023, en respuesta a la notificación de la Resolución No. 014-CEC-2023, remitió observaciones al proyecto de Ordenanza, así como el informe técnico que, en la parte correspondiente, señala: *“4. Recomendaciones. – Con los elementos expuestos en el presente informe, esta Secretaría recomienda incorporarlos en la propuesta de ordenanza y continuar con el proceso respectivo bajo normativa vigente para la aprobación por parte del Concejo Metropolitano (...).”.*

2.8. Por medio de oficio Nro. GADDMQ-STIC-DMIST-2023-00309-O, de 05 de abril de 2023, el Director Metropolitano de Informática y Servicios, Tecnológicos en atención a la Resolución No. 014-CEC-2023, presentó observaciones al proyecto de Ordenanza.



2.9. La Secretaria Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos, mediante oficio Nro. CPD-DMQ-SE-2023-0357-O, de 11 de abril de 2023, remitió observaciones al proyecto de Ordenanza, así como el Informe Técnico de Incidencia, en el que señala:

“5. Recomendaciones

Por lo señalado anteriormente, este Consejo de Protección de Derechos NO EMITE INFORME FAVORABLE respecto al PROYECTO DE “REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA 0059 QUE REGULA EL PROCESO DE INGRESO ESTUDIANTIL A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES, SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA 0060 DE 26 MAYO 2011 (...)”

2.10. Con oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-1711-O, de 24 de abril de 2023, abogado José Julio Boada, Subprocurador de Asesoría General de Procuraduría Metropolitana, remite observaciones al proyecto normativo, así como el Informe jurídico sobre el proyecto “Ordenanza Metropolitana que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales reformatoria del Capítulo I Del Proceso De Ingreso, Título I Del Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales Del Libro II.2 De La Educación Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”.

3. BASE NORMATIVA:

a) Constitución de la República del Ecuador

El artículo 26, establece: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

El artículo 28, prescribe que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...) Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. (...) El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*

El artículo 343 prevé: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto, que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...) El sistema nacional de educación integrará una visión*

intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."

El artículo 344 expresa que: *"El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. (...) El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema."*

El artículo 345, dispone: *"La Educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares."*

El artículo 347, numeral 12, prescribe: *"Será responsabilidad del Estado: (...) 12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública."*

El artículo 348, primer inciso, se determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. (...)".*

b) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 87, **letra a)** señala que le corresponde al Concejo Metropolitano: *"Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)".*

a) Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI

El artículo 4, establece: *"La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales."*

El artículo 7, dispone: *"Derechos. -Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos: (...) c. Ser tratado con justicia, dignidad, sin discriminación, con respeto a su diversidad individual, cultural, sexual y lingüística, a sus convicciones ideológicas, políticas y religiosas, y a sus derechos y libertades fundamentales garantizados en la Constitución de la República, tratados e instrumentos internacionales y la Ley; (...) h. Ser protegidos contra todo tipo de violencia en los establecimientos educativos, así como a denunciar ante las autoridades e instituciones*



competentes cualquier violación a sus derechos fundamentales o garantías constitucionales, cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física, psicológica o sexual de la persona; a ejercer su derecho a la protección; i. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, conforme la regulación emitida por la Autoridad Educativa Nacional; (...) m. Disponer, sin discriminación de facilidades, espacios e infraestructura de calidad, que le permitan la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, científicas en representación de su centro de estudios, de su comunidad, su provincia o del país a nivel competitivo;"

El artículo 47, señala lo siguiente: *"Educación para las personas con discapacidad.- El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar."*

El artículo 53 establece: *"Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso."*

El artículo 54 prevé: *"Los establecimientos educativos públicos son fiscales, municipales o comunitarias. La educación impartida por estas instituciones es laica y gratuita, sin costo para sus beneficiarios. La comunidad tiene derecho a la utilización responsable de las instalaciones y servicios de los establecimientos educativos públicos para actividades culturales, artísticas, deportivas, de recreación y esparcimiento, que promuevan el desarrollo comunitario, de conformidad con la Ley y demás normativa aplicable. (...)".*

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias, los miembros de la Comisión de Educación y Cultura, en la Sesión Nro. 119 - ordinaria realizada el día lunes 24 de abril de 2023, conocieron, analizaron y aprobaron el texto del proyecto de *"Ordenanza Metropolitana que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales reformatoria del Capítulo I Del Proceso De Ingreso, Título I Del Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales Del Libro II.2 De La Educación Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito"*.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Educación y Cultura recomienda que el referido proyecto de Ordenanza sea puesto en conocimiento para el primer debate en el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Educación y Cultura, una vez revisada la información, en la sesión Nro. 119 - ordinaria realizada el día lunes 24 de abril de 2023, y tras analizar la documentación legal y técnica; con fundamento en el artículo 326 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con los artículos 51 y el séptimo inciso del artículo 67 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **PRIMER DEBATE** el proyecto de *“Ordenanza Metropolitana que regula el proceso de ingreso estudiantil a las instituciones educativas municipales reformatoria del Capítulo I Del Proceso De Ingreso, Título I Del Ingreso Estudiantil a las Instituciones Educativas Municipales Del Libro II.2 De La Educación Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

6. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:

Los miembros de la Comisión de Educación y Cultura abajo firmantes aprueban el Informe de la Comisión, el día 24 de abril de 2023.

Atentamente,

Paulina Izurieta Molina
**Presidenta de la Comisión de Educación
y Cultura**

Orlando Núñez Acurio
Miembro de la Comisión

CERTIFICADO DE LA VOTACIÓN:

La delegada de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a la Comisión de Educación y Cultura, certifica que el presente Informe de Comisión fue conocido, tratado, debatido y aprobado en la sesión Nro. 119 – ordinaria de la Comisión Educación y Cultura, realizada el día lunes 24 de abril de 2023, con la siguiente votación de las y los concejales: A FAVOR: Paulina Izurieta Molina; y, Orlando Núñez Acurio. Total, dos

votos (02); EN CONTRA: total cero (0); ABSTENCIÓN: total cero (0); y, EN BLANCO: total cero (0). CONCEJALA AUSENTE: Brith Vaca Chicaiza. - Total uno (01).

Quito D.M., 24 de abril de 2023.

Dra. Glenda Allán Alegría
Secretaria de la Comisión de Educación y Cultura.